

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Hedely Criollo Fernández.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00044-00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

1.- En escrito presentado el veinticinco (25) de febrero de 2022, el apoderado judicial del ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consideración solicita el desglose del pagaré, de las garantías hipotecarias en su favor y el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Junto con su solicitud, aporta poder otorgado por el apoderado especial de la regional sur del Banco Agrario de Colombia, en el que confiere la facultad de recibir y consecuentemente solicite la terminación del proceso adelantado en contra del señor JOSÉ HEDELY CRIOLLO FERNÁNDEZ.

3.- En oportunidad posterior, esto es el ocho (8) de marzo de 2022, reiteró su pedimento y agregó que el hecho del pago obedece a asunción de la obligación por parte de la compañía de seguros que respaldaba la obligación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- El artículo 461 del Código General del Proceso, define que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.- De conformidad con ello, nótese que en la oportunidad previamente señalada, el apoderado judicial del demandante presentó escrito con las facultades exigidas en la norma en cita, además de certificación expedida el

dieciocho (18) de febrero de 2022, por el Banco Agrario de Colombia como ejecutante, que da cuenta que el ejecutado no registra ninguna deuda con la entidad.

3.- Previsto lo anterior y al cumplirse las exigencias para ese tipo de actuación, se abrirá paso la terminación del proceso en los términos anotados en la solicitud elevada, como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso aquí adelantado y el desglose y entrega del pagaré No. 066136100005118 base de la ejecución, así como de las garantías hipotecarias obrantes en el proceso.

4.- Finalmente y estando ad portas de la terminación del proceso y existiendo embargo de remanentes, se torna imperioso requerir al secuestre saliente para que proceda a su entrega al nuevo auxiliar de la justicia designado en auto del diecinueve (19) de mayo de 2021, una vez ocurrido ello, se decidirá sobre la fijación de honorarios.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en el artículo precedente, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra JOSÉ HEDELY CRIOLLO FERNÁNDEZ, por pago total de la obligación, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima.

TERCERO. En atención a la solicitud de embargo de remanentes solicitadas en el proceso ejecutivo de Uber Valencia Hernández contra José Hedely Criollo Fernández, obrante a folio 112, decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, infórmese lo aquí acordado a ese despacho judicial y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, dejando a disposición de ese proceso los bienes que aquí se desembarguen.

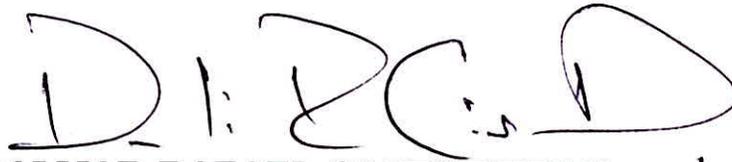
CUARTO. De la prelación de créditos solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, vista a folio 158, infórmese a esa entidad la decisión aquí tomada.

QUINTO. Procédase al desglose y entrega de las garantías hipotecarias obrantes en el proceso en favor de la ejecutante Banco Agrario de Colombia, previo el cumplimiento de las exigencias establecidas para ese fin.

SEXTO. REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia LEONARDO CASAS TRUJILLO, para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble secuestrado al nuevo secuestre designado en auto del diecinueve (19) de mayo de 2021, cumplido lo anterior, se resolverá respecto de la fijación de honorarios.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior y en firme el proveído, **ORDENAR** el archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima

9 de marzo de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 031

Feriado. _____

Secretaría _____